DECRETO 2068/1968, de 27 de julio, por el que se concede a «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de café sin tostar en granos enteros por exportaciones previamente realizadas de café soluble en polvo.

La Ley reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas en la fabricación de mercancias exportados

con franquicia arancelaria de materias primas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», ha solicitado el régimen de reposición
con franquicia arancelaria para la importación de café sin
tostar, en granos enteros, por exportaciones de café soluble.
en polvo, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en
la mencionada Ley, a las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres
y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas dispoy se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Sociedad Nestle, A. E. P. A.», con domicilio en la avenida de José Antonio, dieciséis, Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de café sin tostar, en granos enteros, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la elaboración de café soluble, en polvo, previamente exportado. te exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos netos de café soluble podrán importarse tres-cientos doce kilos quinientos gramos de café sin tostar, en granos enteros.

y ocho por ciento del café en grano importado. No hay subproductos. Dentro de estas cantidades se consideran mermas el sesenta

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

«Boletin Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán realizarse dentro del año siguiente de fecha de las apportaciones reconsectivas.

te a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exporta-

ciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los fines que a la misma com-

peten.

Los países de origen de la mercancía a importar con fran-Los países de origen de la mercancia a importar con tranquicia serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptara las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.-Para obtener la licencia de la importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.-Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que juzgue necesario.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2069/1968, de 27 de julio, por el que se concede a la firma «Maplex, S. A.», de Valencia, régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acetato de vinilo monómero por exportaciones previamente realizadas de gra-nulite.

La Ley reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancias exportadas mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Enti-dad «Maplex, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar acetato de vinílo monómero por exportaciones de granulite, base de impresión granulite, base de impresión granulite D, maplexine Crepi, ma-plexine GMtres y base de impresión maplexine (revestimiento de paramentos previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en di-La operación solicitada satisface los intes propuestos en di-cha Ley y las normas provisionales para su aplicación, de quin-ce de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cum-plido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones. En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se concede a la firma «Maplex, S. A.», con domicilio en Valencia, Pintor Sorolla, diecisiete, el régimen de franquicia arancelaria para la importación de acetato de vinilo monómero (P. A. veintinueve punto catorce Btres), como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la preparación de granulite, base de impresión granulite, base de impresión granulite D, maplexine Crepi, maplexine GMtres y base de impresión maplexine (revestimiento de paramentos), previamente exportadas mentos), previamente exportadas

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de acetato de vinilo monómero contenidos en el producto exportado podrán importarse ciento once kilogramos ciento diez gramos de dicho acetato.

Las Aduanas exportadoras procederán a la extracción de muestras para su posterior análisis que permita comprobar el contenido neto de acetato de vinilo en cada exportación, cualquiera que sea la clase de manufactura.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el diez

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el diez por ciento de la materia prima importada. No existen sub-

productos aprovechables.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes citada también darán derecho a represidant el proposicione de april de mentione de constituente de la reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodé-cima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presiden-cia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta

y tres.

Las importaciones deberán realizarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto. — La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía importada con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.-Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección Ge-neral de Comercio Exterior a los efectos que a la misma com-

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adopta-rá las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.